

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó solicitudes de registro para miembros integrantes de la fórmula del Distrito Electoral VI, así como de los Ayuntamientos de Amacuzac, Cautla, Jonacatepec, Temoac y Xochitepec, Morelos dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el Consejo del Distrito Electoral VI, así como de los Ayuntamientos de Amacuzac, Cuautla, Jonacatepec, Temoac y Xochitepec, Morelos una vez que verificaron que los candidatos propuestos por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de los candidatos que sustituiría respecto a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

JONACATEPEC					
PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	02/05/2015	JAVIER MARTINEZ GARCÍA	SINDICO	PROPIETARIO	REQUERIR
PRD	02/05/2015	MAYAJUEL GARCÍA PALACIOS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRD	02/05/2015	FRANCISCA CANDELARIO MERCADO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
-----	------------	------------------------------------	-------------------	----------	----------

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 08 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatas que presentaron escritos de renuncia al cargo por elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se les requirió para que de manera inmediata, acudieran a las instalaciones del Consejo Distrital Electoral VI, así como de los Consejos Municipales de Amacuzac, Cautla, Jonacatepec, Temoac y Xochitepec, Morelos, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia, respectivamente.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, los candidatas, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resolvió respecto de la solicitudes de sustitución de registro por renuncia de la candidata a diputada suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral VI, así como para miembros integrantes de la planilla de diversos ayuntamientos, presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad; conforme a lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se requiere al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que sustituya a los candidatos, a los cargos de Síndico Municipal Propietario y Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec, dentro de un plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; con base a los razonamientos expuestos en los considerandos de este acuerdo.

[...]

11. El 10 de mayo del 2015, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto del ciudadano FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO, en su carácter de representante ante este Consejo Estatal Electoral del citado instituto político, presentó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2015.

CONSIDERANDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició el día 10 de mayo del año en curso, y concluyó el 12 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo con el citado requerimiento.

Así las cosas, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante ante este órgano electoral, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso.

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, realizó las sustituciones de los candidatos a **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Sindico y Primer Regidor, propietarios y suplentes respectivamente del Municipio de Jonacatepec, en tales circunstancias dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA DE SUSTITUCIÓN	SUSTITUCIÓN
PRD	02/05/2015	JAVIER MARTINEZ GARCÍA	SINDICO	PROPIETARIO	02/05/2015	LOREDO TORRES DE DIOS
PRD	02/05/2015	MAYAJUEL GARCÍA PALACIOS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	02/05/2015	OBDULIA LÁZARO ROSALES
PRD	02/05/2015	FRANCISCA CANDELARIO MERCADO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	02/05/2015	RUTH HIDALDO ARAGON

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en la tabla que antecede, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
 - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
 - III. Cargo para el que se postula;
 - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
 - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, cumplió cabalmente con el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2015, únicamente por cuanto hace a los candidatos, a los cargos de Síndico Municipal Propietario y Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec, postulados por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cumplió cabalmente en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2015, de fecha 09 de mayo del año en curso; por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto del Síndico Municipal Propietario y Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, del presente acuerdo, para el efecto de que realice las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
C. OCTAVIO VALDEZ ESQUIVEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.